



TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO (TSE EN SALUD S.A.S.)
CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE ACCESORIOS - GPS

S.A.S.	Código: MR-CTR-001
	Versión: 001
	Fecha de aprobación: 11/07/2020

5. Dar uso a los equipos entregados en comodato de acuerdo a las instrucciones dadas por el fabricante de los mismos.
6. Dar aviso al COMODANTE cuando los equipos entregados en comodato presenten fallas o daños que impidan su normal uso.

Las demás obligaciones que se generen a partir de este contrato y las que sean propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE se obliga para con el COMODATARIO a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato de comodato.
2. Las demás obligaciones que se generen a partir de este contrato y las que sean propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

QUINTA. - DURACIÓN: El presente acuerdo de voluntades tiene una duración de un (1) año contado a partir del catorce (08) de marzo de dos mil veinte dos (2022). Una vez cumplido el plazo de duración, se entenderá prorrogado en forma sucesiva automática por periodos de un (1) año y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: El COMODANTE, en virtud de la naturaleza del contrato de comodato y precario establecido en el Artículo 2.219 del Código Civil, se reserva la facultad de terminar el presente contrato en cualquier tiempo, tanto en la vigencia inicial como en sus prórrogas si hay lugar a ellas, por medio de escrito al COMODATARIO la fecha a partir de la cual el COMODATARIO deberá hacer entrega material del activo.

SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO en virtud del presente contrato, dará derecho al COMODANTE a la indemnización de perjuicio equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena pecuniaria a favor del COMODANTE. El COMODATARIO la indemnización de perjuicios adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO autoriza al COMODANTE para que éste pueda ejercer la CLÁUSULA PENAL, así como el valor comercial del activo a que se refiere esta cláusula, en caso de que se pague a su favor por cualquier relación comercial entre las partes. Si no lo hubiese, por concepto de indemnización de perjuicio, renuncia el COMODATARIO a la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la obligación pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Asimismo, en el evento en que se causare perjuicio alguno, el COMODANTE conceptuará la tasa de interés aplicable será la máxima legal certificada por la Superintendencia de Bancos, que deberá pagarse a las veces, a la fecha de la acusación de los mismos.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: El contrato terminará por:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos.
3. Con justa causa por parte del COMODANTE si se verificare alguna de las causas previstas en el artículo 1.711 del Código de Comercio, o por parte del COMODATARIO de las obligaciones contractuales, en el caso en el cual el COMODATARIO renuncia expresamente a la acción u omisión del COMODATARIO que afecte a las partes.



TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.
(TSE EN SALUD S.A.S.)
CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE ACTIVOS - GPS

Código: MR-CTR-001
Versión: 001
Fecha de aprobación: 11/07/2020

este contrato y la ley d) por encontrarse el comodatario incluido en alguna de las listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

4. Con justa causa por parte del **COMODATARIO** si se presentare alguna de las siguientes causales a) Incumplimiento grave del **COMODANTE** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley. b) Cualquier acción u omisión del **COMODANTE** que afecte gravemente los intereses del **COMODATARIO** c) Las demás previstas a lo largo de este contrato y en la ley.

OCTAVA. - CESIÓN: El **COMODATARIO** no podrá ceder ni entregar total ni parcialmente los equipos objeto del presente contrato, bajo ningún título de tenencia a ningún tercero, sin el consentimiento previo y escrito del **COMODANTE**.

NOVENA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el veinte dos (22) de marzo de dos mil veinte dos(2022), en dos ejemplares del mismo contenido.

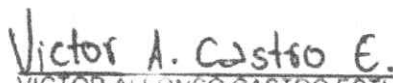
El **COMODANTE**

El **COMODATARIO**

Adriana F. Velasquez



ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ
 C.C. 35497235
 Representante Legal
 Transporte Seguro y Especializado S.A.S

Victor A. Castro E.

 VICTOR ALFONSO CASTRO ESTUPINAN
 C.C. 14.478.263